



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 0500131100022020-00394 00

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder habrá indicarse expresamente, la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial.

SEGUNDO.- Procederá anexar la correspondiente certificación de la universidad donde la estudiante KELLY JIMÉNEZ VIDES cursa sus estudios de derecho, al igual que la autorización por parte del ente universitario para representar a la señora MANUELA ALEXANDRA ARÉVALO OBANDO.

TERCERO.- Se deberá corregir el incremento establecido a la cuota alimentaria conforme a lo dispuesto en el título ejecutivo, toda vez que, dicho ajuste se acordó de acuerdo al incremento del precio del consumidor IPC; no obstante, se observa en el numeral tercero del escrito de la demanda, que de forma errónea se aumentó con base al salario mínimo legal mensual.

CUARTO.- Procederá a liquidar el interés legal mensual del 0.5 %, causado desde la fecha de incumplimiento de la obligación, hasta la fecha de presentación de la demanda.

QUINTO.- En consecuencia, deberá corregir la liquidación del crédito y adecuar tanto los hechos y las pretensiones de la demanda, determinado de forma precisa y adecuada la cuantía por la cual se pretende librar el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-